Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-01
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050072585

de 01-12-2022

Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNP928** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **EFITRANS TRASNPORTES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 811028194-4.**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA – CHOCÓ

DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20223031486022 del 3 de agosto del 2022, la empresa **EFITRANS TRASNPORTES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 811028194-4**, solicitó a esta Dirección Territorial, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	SNP928		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10001281919	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	DAIHATSU	LÍNEA:	TERIOS J210LG-GMDF
MODELO:	2011	COLOR:	BLANCO METALICO

Que el citado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa **EFITRANS TRASNPORTES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 811028194-4**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 252 del 03/07/2001, proferida por la Dirección Territorial Antioquia – Chocó, cuyo mantenimiento fue confirmado mediante la Resolución 367 del 23/09/2019.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem,* que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota.

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-01
www.mintransporte.gov.co

transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a solicitud del propietario o la empresa misma, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que la desvinculación es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de la empresa Servicio Público Terrestre Automotor Especial, que previamente lo había incluido en su capacidad transportadora a través de un contrato de vinculación.

Que según el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, este trámite de desvinculación se puede surtir de diferentes formas según sean las circunstancia de cada caso, así: (i) Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación[1]; (ii) Terminación unilateral del contrato de vinculación[2]; (iii) Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación[3]; (iv) Desvinculación jurisdiccional[4] y (iii) Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota[5].

Que en el caso en particular, el solicitante pide que la desvinculación se surta por ***terminación del contrato de administración de flota***, tal como lo describe el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, que contempla:

> ***«Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.*** *Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.»*

Que a fin de lograr la desvinculación requerida, el solicitante aporta los siguientes documentos que obran en el expediente digital, así:

- Solicitud de desvinculación.
- Copia del contrato de vinculación.
- Copia de la tarjeta de operación.
- Copia de la Licencia de tránsito.
- Carta informando la intención de desvincular el automotor, junto con la guía de envío.
- Edicto emplazatorio, periódico de alta circulación.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia – Chocó, procede a decidir sobre el particular.

---

1 Artículo 2.2.1.6.8.3. *Modificado por el artículo 22 Decreto 431 de 2017.*

2 Artículo 2.2.1.6.8.4. *Modificado por el artículo 23 Ibídem.*

3 Artículo 2.2.1.6.8.5. *Modificado por el artículo 24 Ibídem.*

4 Artículo 2.2.1.6.8.11. *Adicionado por el artículo 26 Ibídem.*

5 Artículo 2.2.1.6.8.12. *Adicionado por el artículo 26 Ibídem.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050072585
de 01-12-2022

Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNP928** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **EFITRANS TRASNPORTES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 811028194-4.**

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-01
www.mintransporte.gov.co

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

Según el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, cada trámite de desvinculación allí descrito, tiene unos elementos normativos implícitos que deben verificarse. En el caso de la desvinculación por ***terminación del contrato de administración de flota,*** es necesario:

1. Cotejar el perfeccionamiento del contrato con las firmas de las partes y la tarjeta de operación.
2. Establecer la terminación del contrato, es decir que el tiempo de duración pactado esté vencido.
3. Determinar que las partes no se hayan puesto de acuerdo para la renovación del contrato.
4. Verificar que la terminación del contrato se haya comunicado al Ministerio de Transporte.

Como derrotero fundamental de estos elementos, se encuentra el contrato de vinculación como parte fundamental para tomar la decisión final sobre el trámite de desvinculación, el cual corresponde a *«[…] un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros […].»*, el cual *«[…] se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación […] y se termina con la autorización de desvinculación. […]».* Adicionalmente este contrato deberá contener el *«[…], término de duración, que no podrá ser superior a dos años, […].»* y *«No podrá pactarse […] renovaciones automáticas del mismo.».*

Según lo dicho, encontramos que el contrato aportado por el solicitante fue firmado el **21 de enero de 2017** entre la empresa vinculante y la entonces propietaria del automotor de placas **SNP928,** la señora **SORAYI AGUDELO HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **43577975**; quienes pactaron una duración del mismo por tres meses, es decir que la vigencia sería hasta el **21 de abril de 2017**.

De igual forma, teniendo en cuenta que los contrato también se perfeccionan con la expedición de la tarjeta de operación, al consultar la información relacionada en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, se encuentra que la última tarjeta de operación emitida para el vehículo de placas **SNP928**, fue la **No. 20868**, expedida el **21 de noviembre de 2016** con vencimiento el **21 de noviembre de 2018.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050072585
de 01-12-2022

Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNP928** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **EFITRANS TRASNPORTES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 811028194-4.**

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-01
www.mintransporte.gov.co

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	EFITRANS TRASNPORTES DE COLOMBIA S.A.S.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	20868
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	21/11/2016	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	21/11/2016
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	21/11/2018	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Esto implica que el proceso de vinculación se realizó conforme a las disposiciones antes mencionadas y que sin importar la vigencia de la tarjeta de operación la figura para lograr la desvinculación por ***terminación del contrato de administración de flota*** describe que esta se surte con el simple vencimiento del contrato de vinculación, de manera que al haberse cumplido el tiempo de vigencia pactado por las partes, se tiene que en la actualidad la relación contractual está terminada desde el **21 de abril de 2017**; esto, sin perjuicio de demás las obligaciones y/o acciones que conlleva el contrato de naturaleza privada.

De igual forma, es preciso traer a colación que el revisar Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, encontramos que el actual propietario del automotor, es el señor **WILLIAM DE JESUS PINEDA ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98629044**, a quien se le notificará de las decisiones que se tomen sobre el vehículo de placas **SNP928**, por ser la persona sobre la cual recaen los derechos legales del mismo.

Finalmente se puede corroborar que las partes o por lo menos una de ellas, no se han puesto de acuerdo en la renovación de la relación contractual, partiendo de la manifestación expresa que realizó la empresa en la carta remitida a la propietaria donde así lo deja ver, al señalar que procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.12 ibídem, en lo que respecta a la desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación.

En este orden de ideas se concluye que, de acuerdo con las consideraciones, las evidencias y el análisis realizado, se han configurado los presupuestos normativos antes mencionados, aplicables a la desvinculación por ***terminación del contrato de administración de flota*** de la que trata el artículo 2.2.1.6.8.12 *Ibídem*, contrato terminado, sin intención de renovación y tarjeta de operación vencida.

De manera que, al no observarse razón alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación pedida**,** el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050072585
de 01-12-2022

Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNP928** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **EFITRANS TRASNPORTES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 811028194-4.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DESVINCULAR** del parque automotor de la empresa **EFITRANS TRASNPORTES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 811028194-4,** el vehículo de placas **SNP928**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo de placas **SNP928**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al propietario del automotor, para que en el menor tiempo posible realice las gestiones tendientes a vincular nuevamente el vehículo de placas **SNP928**, a una empresa debidamente habilitada para así garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial; y hasta tanto esto no ocurra, abstenerse de prestar dicho servicio, so pena de incurrir en conductas sancionables legalmente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **EFITRANS TRASNPORTES DE COLOMBIA S.A.S NIT: 811028194-4**, a través del correo electrónico: archivo@efitrans.com, según autorización dada por el administrado, la cual obra en el radicado 20223031588292 del 18 de agosto del 2022. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia, Carrera 70ª N°51 -21, Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SORAYI AGUDELO HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **43577975**, a través del correo electrónico: sorayiah00@gmail.com, para lo cual se deberá solicitar autorización al administrado según lo establecido en el artículo 56 del CPACA. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia, Carrera 59DD N°40-48 Barrio Serramonte, Bello – Antioquia.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a **WILLIAM DE JESUS PINEDA ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98629044**, en su calidad de propietario actual del automotor, conforme a lo establecido en el artículo 69 del CPACA, que al tenor reza: *«[…]/* ***Cuando se desconozca la información sobre el destinatario,*** *el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.»*

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra este acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del

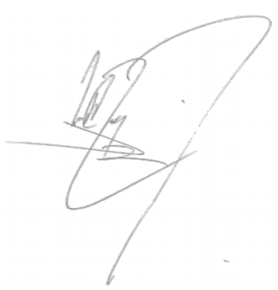
Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-01
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050072585
de 01-12-2022

Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SNP928** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **EFITRANS TRASNPORTES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 811028194-4.**

Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó

Proyectó: Abog. Adriana González H.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-01
www.mintransporte.gov.co

amgonzalez 241- 2022